

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, noviembre 22 de 2022.- A despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 25 de octubre de 2022, correspondió a este despacho la presente demanda, radicada el día 03 de este mes y año, bajo partida No. 2022-00418.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2039

Cali, noviembre veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00418-00

Revisada la presente demanda de Divorcio, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor James Hernán Vargas López, en contra de la señora **Patricia Perea Gutiérrez**, se encuentra acorde a la norma por lo que habrá de admitírsele.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se indica desconocer el domicilio de la demandada, el despacho consultó a través del portal web de Adres, a fin de conocer si se encuentra afiliada al sistema de salud y crear una ruta de un posible contacto, arrojando como resultado que este se encuentra retirada desde el 19 de Agosto de 2017, tal como se muestra en la imagen a continuación:

ADRES



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	89997062
NOMBRES	PATRICIA
APELLIDOS	PEREA GUTIERREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A	CONTRIBUTIVO	27/07/2004	19/08/2017	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/10/2022 10:11:12 Estación de origen: 102.100.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4822 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normalidad vigente.

RAD. 2022-00418

Correo Electrónico del Despacho: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento de la parte demandada.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta a través de apoderado judicial por el señor James Hernán Vargas López y en contra de la señora **Patricia Perea Gutiérrez**.

2.- NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

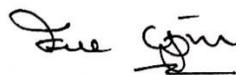
3.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora **Patricia Perea Gutiérrez**, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer, se le nombrará Curador(a) Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

4.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

5.- REQUERIR a la parte actora, para que, en el término máximo de 5 días siguientes a la notificación por estado de este auto, remita la Escritura Pública No. 238 del 19 de Marzo de 2008 de la Notaría única del Círculo de San Pedro Valle, a la que hace referencia en el acápite de pruebas pero que no fue aportada.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados Juan Manuel Gómez Ruíz identificado con C.C. 1.144.035.081 y T.P. 285.931 del C.S.J y Samara Cerón Prieto identificada con C.C. 1.144.160.607 y T.P. 273.245 del C.S.J., como apoderados principal y suplente respectivamente, de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
195 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

